



INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA VALORACIÓN Y DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL PREDIO
EN EL REGISTRO NÚMERO NI 00615 DE 11 DE OCTUBRE DE 2024

Notificaciones producidas durante la valoración y decisión de inscripción del predio en el
registro

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Ibagué,

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Tolima, hace saber que el día 15 de abril de 2021, emitió el acto administrativo resolución RI 00803, *“Por medio de la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*, dentro del proceso de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, distinguido con el ID 80241.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto no ha sido posible establecer contactabilidad en la dirección aportada por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos, se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en cuarenta y cuatro (44) folios y se publica en la página electrónica de la Entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y Decreto 1071 de 2015 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Tolima, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente AVISO se publica el once (11) de octubre de 2024



MAIRA YICED CASTRO MARTINEZ

Abogada Secretarial Judicial

Dirección Territorial Tolima

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



El campo
es de todos

Minagricultura

RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

**INFORMACION RELACIONADA CON LA VALORACION Y DECISION DE
INSCRIPCION DEL PREDIO EN EL REGISTRO RESOLUCIÓN NÚMERO
RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021**

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y 0058 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución No. 0058 de 2019, el Director General de la UAEGRT efectuó traslado a la Dirección Territorial Tolima, del suscrito JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO, para adelantar las funciones del empleo de Director Territorial código 0042, Grado 19, cargo del cual había tomado posesión mediante Acta No. 21 de siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cajamarca, sobre la fracción de terreno denominado por el solicitante como "Hacienda La Linda Parcela N° 2", que hace parte del predio de mayor extensión de nombre "La Linda", conocido catastral y registralmente como "La Linda", ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, solicitud distinguida bajo el ID 80241, inmueble que se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-10696 y cédula catastral N° 730010002000000010109000000000.

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Por su lado, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto:

2. DE LOS HECHOS.

Vinculación con el predio.

- El señor [REDACTED] manifestó mediante solicitud de inscripción en el RTDAF y ampliación, que el predio reclamado se denomina "Hacienda La Linda - Parcela No 2" ubicado en la vereda Las Pavas, jurisdicción del municipio de Ibagué departamento del Tolima, inmueble que hace parte de uno de mayor extensión denominado como "La Linda".
- Indicó que adquiere el predio solicitado en restitución mediante subsidio proporcionado por el antiguo INCORA que benefició a un total de 16 familias campesinas, entre ellas él y su compañera para la época señor [REDACTED] Delgado, negocio jurídico que fue protocolizado mediante Escritura Pública No. 080

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 – 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del 12 de abril de 1999. Iniciando desde citado año, su relación de propiedad común y proindiviso sobre el fundo.

Explotación del predio.

- Aseguró que una vez ingresa a su parcela para el año 1999, destinó la misma como vivienda familiar de su cónyuge y sus dos hijas, para lo cual contaba con una casa construida en madera. Refirió que desarrolló en el fundo actividades ganaderas y agrícolas, estas últimas, con presencia de cultivos de pastos, alverja, papa criolla y papa fina, realizando de esta manera, explotación pacífica e ininterrumpida del predio solicitado en restitución.

Abandono.

- El solicitante aseguró que en la zona, donde se encuentra el predio solicitado en restitución nombrado por él como "Hacienda La Linda Parcela No. 2", había presencia de miembros de la guerrilla comandados por "Donald".
- Manifestó haber realizado una férrea oposición a las actitudes arbitrarias de la señora [REDACTED] persona que asevera manipuló los procesos de adjudicación del INCORA ubicados en los predios "La Linda" y "La Florida", atribuyéndose vínculos con miembros de grupos guerrilleros.
- Frente a los hechos de violencia, el solicitante expuso que se desplazó del predio objeto de restitución para el año 2002, debido al temor desatado por las amenazas provenientes de un grupo guerrillero, quienes se acercaron a su parcela, y le exigieron desalojarla, ante dicho hecho, se vio en la imperiosa necesidad de salir desplazado junto a su familia, con destino a la ciudad de Ibagué, dejando en consecuente abandono el predio "Hacienda La Linda Parcela No. 2".
- El señor [REDACTED] afirmó que antes del citado suceso, solo había recibido amenazas por parte de la señora [REDACTED] persona con la que tuvo múltiples desacuerdos y a quien señala contar con alto poder dentro del grupo guerrillero imperante en la zona, vínculo que manifestó, fue el desencadenante de la amenaza que ocasionó su desplazamiento.

Situación actual del predio.

- Después del acaecimiento de los hechos que generaron el abandono del predio solicitado en restitución, el solicitante señaló que el fundo queda abandonado y que del mismo no se ha realizado ningún tipo de negocio jurídico venta y/o permuta.
- El señor [REDACTED] refirió que con el fin de evitar que su predio "Hacienda La Linda Parcela No. 2" fuera objeto de invasión por parte de personas sin su consentimiento, decide para el año 2012, arrendar los pastos a diferentes residentes de la zona. A su vez señaló, que desde hace aproximadamente dos años atrás, ha estado realizando visitas esporádicas al predio con el fin de mantenerlo limpio, pero sin residir permanentemente allí.
- Según Informe de Comunicación realizado por el área catastral de la Unidad el pasado 24 de abril de 2019, se logró establecer que el predio se encuentra sin

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 - 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

explotación y con presencia de una construcción en madera y techo de zinc en regulares condiciones.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Es importante advertir que pese a que cartográficamente el predio "Hacienda La Linda-Parcela N° 2" recae en el municipio de Ibagué, esta Territorial relaciona el DAC del municipio de Cajamarca, Tolima, por cuanto el reclamante adujo que el inmueble solicitado en restitución, se ubicaba en una vereda del municipio de Cajamarca, así mismo, por cuanto el contexto de violencia que se presentó en dicho territorio fue el factor detonante del desplazamiento del señor [REDACTED] cuyas circunstancias se expondrá más adelante.

La Dirección Territorial Tolima de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto de Cajamarca, Tolima, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

"(...) El DAC se elaboró mediante la consulta y análisis de diferentes fuentes primarias y secundarias. Las primeras corresponden a la narración de hechos de violencia que se consignan en las solicitudes de restitución y las dos jornadas de recolección de información comunitaria (líneas de tiempo realizadas, una el 26 de abril en la cabecera municipal de Cajamarca y el 17 de mayo en la vereda Potosí), ambas de utilidad para describir hechos que no se encuentran registrados en fuentes secundarias y que dejan ver las afectaciones de la población civil por el conflicto armado.

(1999) Sobre la adjudicación de "La Florida" en la Vereda Potosí.

(...) En el relato indican que la docente fue una imposición para continuar con el proceso de adjudicación del Incora, aunque otros parceleros percibieron dicha participación de manera positiva ya que organizaron medidas de presión ante la gobernación y otras instituciones del Estado para que tuviera lugar el proceso adjudicación:

"bueno, pero a nosotros la tierra no nos la entregaron así como así, yo dure 15 días en el INCORA, nos tocó tomarnos el INCORA, hacer un paro campesino, allá estuvimos con indígenas yo dure 15 días con una niña de 8 meses (...) si duramos allá 15 días dormíamos y comíamos allá, con un asentamiento que llama hacienda la miel, ellos son desplazados de varias partes, allá nos encontramos con ellos, eso no fue porque vino doña [REDACTED] y nos inscribió no, eso fue una lucha dura que nos tocó aguantar hambre, después nos tomamos la Gobernación, porque el dueño nos estaba diciendo que, el dueño de la tierra nos donó una parte pero nos tocó entrar a pelear con la gobernación a que nos completara el excedente, como campesinos nos organizamos y empezamos a entrar de uno por uno cuando acordamos estaba, cuando el gobernador se dio cuenta estaba invadida la oficina de él"⁵

⁵ Unidad de Restitución de Tierras. Audio. Segunda Jornada de recolección de información de base comunitaria, realizada el 17 de mayo de 2018.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se comentó que se organizó un grupo de 21 familias, unos que ya venían asistiendo a unas reuniones y otro que fue una decisión de la docente, arreglo que algunos solicitantes consideran no del todo legítimo, algunos porque no cumplían los requisitos y otros porque favorecían de modo personal a la [REDACTED] así lo afirmaron:

*"la selección de beneficiarios fue totalmente viciada y amañada a favor de los intereses de [REDACTED], quien determinó quienes conformarían el grupo de 16 familias que integrarían la parcelación, estando entre estas su actual esposo, así como su ex esposo"*⁶.

*"Ahí inicia el problema, porque ahí cuando nosotros le cedemos a ella empieza la corrupción, entonces vinculan cinco familias más que no estaban en el sindicato y no eran sujetos de reforma agraria, entre esos estaba la esposa del Director de la Umata del momento, en el 99, que ya se empieza a materializar la negociación, otro tipo de personas que no eran de la región no tenía nada que ver con el proceso agrario, pero recomendados por ella, como por el gerente, cuando nosotros empezamos a generar las denuncias ante el mismo gerente, eso a nosotros se nos convirtió en un problema a todos los asociados, porque ya esta señora ya había realizado el proceso de la Linda, ya estaba generando un problema allá también"*⁷.

Al parecer, el nivel de influencia de la docente sobre el proceso de adjudicación también se encontraba en la definición de quien podía permanecer en la parcela o debía irse; los solicitantes y algunos habitantes de la Florida reconocen cierto nivel de comunicación entre el comandante de las Farc que hacía presencia en el territorio y la profesora; interacción que según los solicitantes fue utilizada para realizar amenazas que propiciaron los abandonos de algunos de los solicitantes:

*"es que debido a la situación no sé si fue a consciencia de ella o le tocó por ganarse unos pesos en las negociaciones que hacía con la finca ella se ganaba una plata, una comisión, acepto condiciones de ellos, no sabemos, ahí es lo que uno no sabe, lo único que sabemos es que ellos a nosotros nos amenazaron y nos decían esto y esto es así y lo que nos decía la profesora nos lo decía el comandante ahora no sabemos si ella trabajó con ellos bajo presión o voluntariamente eso si no lo sabemos"*⁸

*"(...) refiere haber recibido el predio en el año de 1999, empezando desde esta época a recibir amenazas motivadas por [REDACTED], quien desde momentos previos a la entrega material desplegó acciones intimidatorias para que no entraran al predio. No obstante a lo anterior el señor [REDACTED] y su familia decidieron ingresar al predio e iniciar su ocupación, siendo cada vez más perseguidos, llegando al extremo de amenazar con hacerle daño a su familia, todo esto respaldado por el comandante conocido bajo el alias de "Carrillo" a cargo en aquel entonces del 21 frente de las Farc y conocido por sus excesos. También se refiere que la estrategia en este momento es la de aburrirlo, ya que no le es permitido entrar al predio con su familia, ni contratar empleados que ayuden en sus labores, por lo que los cultivos se pierden y consecuentemente se generan pérdidas"*⁹.

⁶ ID 79797

⁷ Unidad de Restitución de Tierras. Informe Jornada de recolección de información comunitaria, realizada en Potosí, Cajamarca, el 26 de abril de 2017.

⁸ Unidad de Restitución de Tierras. Audio. Segunda Jornada de recolección de información de base comunitaria, realizada el 17 de mayo de 2018.

⁹ ID 79797

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el anterior relato no solo se manifiesta las irregularidades que percibían de la Sra. [REDACTED] también de la relación de que al parecer tenía con la guerrilla, en particular con quien era reconocido como comandante de la zona¹⁰. No podemos afirmar que dicha percepción fuera real o no, pero si el efecto que tuvo en las relaciones entre los parceleros, pues gracias al supuesto respaldo que dicha profesora tenía, se configuró unas relaciones de poder a favor de ella, a tal punto que le atribuyeron la posibilidad de gozar o no del bien que habían adquirido gracias a la adjudicación del Incora (...)

Sin embargo, algunos solicitantes afirman que intentaron hacer oposición a las amenazas de la docente y que esto los hizo ser objeto de amenazas por parte de las Farc, hechos que ponen de manifiesto que la victimización de la población civil estuvo motivada no solo por la dinámica de la guerra sino también por intereses de civiles que no solo afectó el primer momento cuando se realizó la adjudicación, también años después, así se manifestó:

"La víctima refiere que salió de su parcela en el año 2002, ya que hizo una férrea oposición a las actitudes arbitrarias de la señora [REDACTED] quien manejaba la parcelación a su antojo, pese a que legalmente no hacía parte del grupo de beneficiarios. En la narración la víctima refiere que cuando las Farc, le dio la orden de abandonar el predio, también le indicaron que iban a enviarle a una persona para que le comprara la tierra, al poco tiempo se presentó el señor [REDACTED] quien le ofreció tres millones por el predio, pagaderos en tres contados"¹¹ (...)

Se concluye este aparte refiriendo la complejidad de los hechos referidos por los solicitantes en lo presentado en la vereda Potosí **en cuanto la dinámica del conflicto armado, ya que se refirieron abandonos, unos al momento de la posesión del bien y otros al tiempo después de la explotación del mismo; todo por las amenazas o dificultades sostenidas con una civil que refería contar con el respaldo de la guerrilla;** situación de facto que la población no pueden entrar a comprobar ya que solo la referencia al actor armado tiene un poder simbólico sobre la vida comunitaria, el conocimiento que tenían de asesinatos, retenes, secuestros en el territorio bastaba para manifestar que era un actor que en cualquier momento podían poner en amenaza su vida.

(...) (2000-2006) Intensificación del conflicto armado por la acción del Ejército.

A pesar de señalarse en algunos informes del Observatorio de Derechos Humanos la posible presencia de los paramilitares en Cajamarca a partir del año 2000, debe aclararse que las acciones armadas que se realizaron sobre la población civil en nombre de los Paramilitares¹², se realizó por el Ejército. Esto puede afirmarse a partir de lo mencionado por los participantes de la jornada de recolección de información de base comunitaria y las sentencias que han determinado la responsabilidad de las Fuerzas militares en los hechos, en versión de los residentes de la vereda Potosí:

"porque aquí no operaba sino las Farc y el Ejército"

"no, nunca en todo lo que es Cajamarca nunca se ha podido decir es que en tal vereda operan los paramilitares, hay delincuencia, pero de resto no"

¹⁰ El nombre del comandante era Jorge Eliecer Prada Yala, conocido como "Carrillo".

¹¹ ID 79826

¹² Debe aclararse que el Informe del Bloque Tolima realizado por el Centro de Memoria Histórica así como las diferentes Sentencias del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Bogotá, Sala de Justicia y Paz, emitidas a diferentes postulados de dicho grupo (Jhon Fredy Sierra, Atanael Matajudíos y otros) se aclara que los hechos atribuidos a los paramilitares sobre Cajamarca fueron realizados en el año 2003 por un grupo de militares y que se intentó en un momento responsabilizar al Bloque Tolima. En el desarrollo del texto se amplió la información de lo ocurrido.



Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*"no, lo que pasa es que acá no existieron, eso fue un montaje, fue el mismo Estado, que pesar que no tengo copia del documental (hace referencia a una indagación realizada por organizaciones no gubernamentales y que produjeron un video sobre el tema) pero los paramilitares no existieron... no, ellos el Ejército se hicieron pasar por paramilitares, Bloque Tolima"*¹³

En tal sentido cuando se dice que hubo una intensificación del conflicto armado, esto no puede referirse como una confrontación entre las Farc y los Paramilitares. Se refiere específicamente que, al iniciar la década del dos mil, la acción de la Fuerza Pública y las Farc complejizó la interacción social en el territorio. Especialmente porque anunciaron el ingreso de paramilitares cuando lo ocurrido fue una acción desproporcionada en el ejercicio de poder de parte del Ejército; esto puede indicarse al iniciar el 2001, cuando se presentaron "capturas masivas y de los enfrentamientos armados en San Juan de la China, China Alta, Toche y el Cañón del Cócora; que ocasionaron el desplazamiento de 73 familias hacia los barrios de Ibagué."¹⁴

Además de los hechos que relataron los participantes a la jornada comunitaria, no puede dejar de mencionarse que en el año **2001**, las Farc continuó con sus acciones de extorsión y retenes sobre la línea:

*"Guerrilleros del Frente 21 de las FARC - EP bloquearon la vía a la altura del peaje de la localidad, de donde hurtaron dinero en efectivo y que posteriormente dinamitaron. Los insurgentes quemaron además dos tracto-mulas de placas SKH - 401 y SKH - 862 al servicio de la empresa Alpina que transportaban leche y productos lácteos; así mismo pincharon la llantas de ocho tracto-mulas más y pintaron consignas alusivas a la organización en las carpas de varios vehículos de carga. La acción que se inició hacia las 11:30 a.m., se extendió por espacio de 5 horas aproximadamente"*¹⁵.

En este contexto puede referirse la versión de un solicitante sobre la presencia de las Farc que lo llevó al desplazamiento:

*"A mí me toco salirme porque el frente 21 de las Farc me dijo que tenía menos de una semana para que abandonará la finca con mi núcleo familiar, porque yo no quise que mis hijos asistieran a reuniones de la guerrilla y yo no les participe a colaborarle a ellos, y por eso me toco salir de la finca las violetas, y a mi casi me secuestran el 16 de febrero de 2002, y el día 22 de febrero de 2002 deje abandonada la finca dejando todo lo que tenía mis cultivos, animales, enceres de la casa"*¹⁶.

Otro solicitante también manifestó:

"En el año 2.002, me veo obligado a dejar abandonado mis dos lotes, porque tenía que favorecer a mi familia, y existía mucha violencia por parte de los grupos al margen de la ley, sin nosotros estar involucrados con la guerrilla, nos iban anotando

¹³ Unidad de Restitución de Tierras. Audio. Segunda Jornada de recolección de información de base comunitaria, realizada el 17 de mayo de 2018.

¹⁴ El Tiempo (2002, 21 de enero) FARC, MAYOR GENERADOR DE DESPLAZAMIENTO. Recuperado el 26 de marzo de 2015. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1622707>

¹⁵ Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política del CINEP. 08/08/2001 https://www.nocheyniebla.org/consulta_web.php

¹⁶ ID 166238

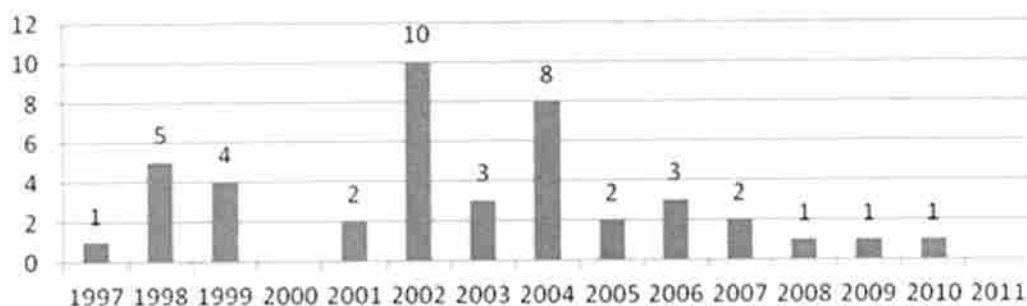


Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en un cuaderno, porque nos detenían cuando sacábamos los diferentes cultivos y nos querían imponer ordenes, a lo cual yo me opuse rotundamente"¹⁷.

Al observar los datos registrados por la Dijin, en particular los hechos realizados por la guerrilla en el periodo 1997 – 2011, se puede notar en el siguiente grafico que el año que repunta con más acciones es el año **2002**; año en el que se han presentado varias noticias relacionadas con hechos victimizantes sobre la población civil así como acciones contra el sector estatal y el servicio de transporte terrestre.

Acciones de la guerrilla en Cajamarca 1997- 2011



Fuente: Acciones Guerrilla 1997-2011 DIJIN

(...) Se decía que en la primera semana de noviembre de 2003, había ingresado a la Vereda Potosí un grupo de hombres armados pertenecientes a las AUC, desapareciendo a varios labriegos; entre ellos, figuraban [REDACTED], quienes, posteriormente, fueron hallados asesinados y mutilados.¹⁸

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, donde existió un periodo de influencia armada crítico comprendido entre los **años 1999 a 2002**, donde las FARC como actor preponderante en la zona ejecutó graves afectaciones a la población civil por acciones violentas, que desencadenaron el rompimiento de los vínculos materiales de los habitantes del sector con la tierra, tras el abandono forzado de sus predios; además de la ruptura de los lazos comunitarios y del tejido social.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO.

El día 26 de marzo de 2019, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio denominado por el solicitante como "HACIENDA LA LINDA - PARCELA N° 2" y dentro de los 10 días siguientes a la misma no se presentó ninguna persona como tercero interviniente.

¹⁷ ID 155086

¹⁸ Estos asesinatos y desapariciones estuvieron acompañados de amenazas constantes contra los propietarios de fincas, el robo de ganado (semovientes de un proyecto bovino entregado por la Gobernación del Tolima a campesinos de la región, fueron hurtados luego por las AUC) y el desplazamiento forzado de numerosas familias. Fuente: Universidad de Ibagué. Elementos para un diagnóstico sobre la situación de conflicto armado en el Tolima. Documento de fase diagnóstica realizado para la Unidad de Análisis del Área de Desarrollo, Paz y Reconciliación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD. Ibagué, 2008.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 -3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Indica el Informe de Comunicación de fecha 24 de abril de 2019, que efectuado el recorrido fue posible constatar y extraer de la situación actual del predio lo siguiente: el predio se encuentra sin explotación, con presencia de una vivienda en madera y techo de zinc en regulares condiciones de conservación.

Este hecho se acredita con la siguiente prueba:

- Informe de comunicación aprobado el veinticuatro (24) de abril del año dos mil diecinueve (2019) sobre el predio denominado por el solicitante como "Hacienda La Linda - Parcela N° 2" ubicado en la vereda LAS PAVAS, del municipio de IBAGUÉ, departamento del TOLIMA, por la cual se pone en conocimiento que esta Unidad inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución RI 01633 del 13 de agosto de 2020, se micro focalizó parcialmente el municipio de Ibagué.

Mediante la Resolución RI 00290 de 19 de febrero de 2018, se aplicó enfoque diferencial.

Mediante la Resolución RI 01496 de 6 de junio de 2018, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por [REDACTED] en la que pidió ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio conocido como "HACIENDA LA LINDA-PARCELA N° 2".

A través de Resolución RI 00408 de 12 de marzo de 2021, se realizó una corrección de irregularidad respecto de la citada Resolución de inicio formal, acto en el cual se dispuso retrotraer la actuación administrativa en Zona No Micro y manteniendo incólume el material probatorio recaudado.

Que en virtud de lo anterior mediante Resolución RI 00704 de 31 de marzo de 2021, nuevamente se dispuso Acometer el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, con ID No. 80241, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en relación con el predio denominado "HACIENDA LA LINDA-PARCELA N° 2", ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Ibagué, Tolima.

Que mediante la resolución No. RI 00739 de 9 de abril de 2021, se ordenó la práctica de pruebas en el trámite administrativo adelantado respecto del predio denominado "HACIENDA LA LINDA-PARCELA N° 2" ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Ibagué – Tolima.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 - 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitución

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento fijado el día 9 de abril de 2021, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaban con el término de 3 días para acercarse a esta oficina, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que el señor [REDACTED] no se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES.

Que surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016:

No se hicieron presentes en el trámite administrativo terceros intervinientes.

7. PRUEBAS.

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por el solicitante.

- Copia de documento de identificación correspondiente a cédula de ciudadanía número [REDACTED] (folio 7).
- Copia de documento de identificación correspondiente a cédula de ciudadanía número [REDACTED] (folio 8).
- Copia de Formulario de inscripción de aspirantes a subsidio de tierras (folio 9).
- Documento de solicitud de inscripción en el registro (folio 10 – 25).
- Copia certificado de tradición – matrícula No. 354-565 (folio 26 – 30).
- Copia certificado de tradición – matrícula No. 354-566 (folio 32 – 33).
- Copia recibo de impuesto predial (folio 34).

7.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras del señor [REDACTED] (folio 1 - 6).
- Oficio No. 192 ORIP-CAJ dirigido a la doctora Lucy Espitia Martínez enlace PPTP Regional Tolima (folio 31, 41 - 42).
- Oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Cajamarca (folio 35 - 38).
- Oficio dirigido a la Alcaldía municipal de Cajamarca (folio 39 - 40).
- Respuesta a oficio por parte de la Alcaldía municipal de Cajamarca (folio 43 - 44).
- Consulta Catastral (folio 45).
- Oficio No. OIZ2019 dirigido al señor [REDACTED] (folio 46 - 47).
- Oficio dirigido al Área Jurídica (folio 48).
- Constancia Secretarial (folio 49, 51).

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 - 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Constancia CI 00157 de 5 de marzo de 2018 (folio 50).
- Resolución de Inicio RI 01496 de 6 de junio de 2018 (folio 54 – 61).
- Oficio DTTI2-201802946 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras (folio 69 – 70).
- Oficio DTTI2-201802947 dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal (folio 71 – 72).
- Oficio DTTI2-201802948 dirigido al alcalde municipal de Cajamarca Tolima (folio 73 – 74).
- Oficio DTTI2-201802949 dirigido al presidente del Banco Agrario de Colombia (folio 75 – 76).
- Oficio DTTI2-201802909 dirigido al Defensor del Pueblo Regional Tolima (folio 77 – 78).
- Oficio DTTI2-201802950 dirigido a la Dirección de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional (folio 79 – 81).
- Oficio SI 02006 dirigido a la Directora Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral de Víctimas (folio 82 – 83).
- Oficio DTTI2-201802907 dirigido al Comandante Departamento de Policía del Tolima (folio 84 – 85).
- Constancia Secretarial (folio 86).
- Respuesta a oficio por parte de la Fiscalía General de la Nación (folio 87 - 88).
- Oficio de Comunicación SI 00190 (folio 89 - 93).
- Constancia Secretarial (folio 90).
- Orden de Diligencia en Terreno (folio 91).
- Constancia Secretarial (folio 92).
- Informe de Comunicación en el Predio (folio 94 – 99).
- Informe Técnico de Georreferenciación.
- Resolución No. RI 00408 de 12 de marzo de 2021.
- Informe Técnico Predial.
- Traslado de Pruebas ID 79826 – Escritura Pública 80 de 1999.
- Traslado de Pruebas ID 79826 – Escritura Pública 701 de 1952.
- Oficio DTTI2-202100641 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras.
- Oficio DTTI2-202100636 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- Oficio DTTI2-202100621 dirigido a la Notaría Única de Cajamarca.
- Oficio DTTI2-202100566 dirigido a la UARIV.
- Resolución de Inicio RI 00704 de 31 de marzo de 2021.
- Constancia de Ejecutoria
- Oficio URT-DTTI-01212 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.
- Consulta VIVANTO

7.2.1 Pruebas Sociales.

- Ampliación de solicitud de inscripción en el registro de fecha 4 de marzo de 2018 (folio 52 - 53).
- Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales (folio 62 – 68).
- Declaración rendida por el señor [REDACTED] de fecha 19 de noviembre de 2020.
- Declaración rendida por el señor [REDACTED] de fecha 19 de noviembre de 2020.
- Ampliación de solicitud de inscripción en el registro de fecha 10 de marzo de 2021
- Identificación de Núcleos Familiares.
- Documento de Análisis de Contextos (DAC) "Municipio de Cajamarca".

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD.

La Dirección Territorial de Tolima, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 RELACIÓN JURÍDICA DEL SOLICITANTE CON EL PREDIO.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, serán titulares del Derecho a la Restitución:

"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley" (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Por lo anterior y de acuerdo con la normatividad en material civil colombiana, la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble, depende necesariamente de la naturaleza jurídica del mismo, es por ello que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y frente a los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

8.1.1 Naturaleza Jurídica del Predio "Hacienda La Linda – Parcela No. 2

Como primera medida se hace necesario verificar cuál es la naturaleza jurídica del predio objeto de la solicitud, esto es, si se trata de propiedad privada o de terreno baldío de propiedad de la Nación. Para el efecto, nos remitimos a la Ley 160 de 1994 derogada parcialmente por el Decreto Ley No. 902 del 2017, la cual refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.
(...)"

La jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹⁹ ha establecido que para afincar la posibilidad de determinar el inmueble como baldío, debe previamente

¹⁹ Corte suprema de justicia, Sala Civil, Sentencia STC 17762 016 (15001221300020150041301), Feb. 16/16



Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

derrumbarse la presunción de propiedad privada, característica de los inmuebles rurales poseídos por particulares, los cuales efectúan explotación económica del suelo mediante hechos propios de dueño, como plantaciones, sementeras, ocupación con ganados u otros de igual significación, que acudirían preliminarmente al caso que nos convoca, pues es claro que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos.

En la misma jurisprudencia la Sala de Casación Civil determinó que los terrenos baldíos son bienes de propiedad del Estado, de uso público y son imprescriptibles, es decir que su dominio no puede adquirirse por prescripción, y aseguró que no es posible establecer la calidad o naturaleza sobre los inmuebles o terrenos únicamente con el certificado emitido por el registrador de instrumentos públicos, puesto que este documento sirve para formar el contradictorio e indicar quién constituye la parte demandada.²⁰

La solicitud corresponde a una fracción de 19 Ha 5337 m2, denominado por el solicitante como "Hacienda la Linda – Parcela No. 2", terreno que hace parte de un predio de mayor extensión conocido como "La Linda", del cual se logró establecer mediante las pesquisas realizadas por parte del área catastral de la dirección Territorial Tolima, que dicho inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-10696.

Así las cosas, al revisar la cadena traslativa de dominio del folio de matrícula inmobiliaria No. 350-10696 que identifica al predio solicitado en restitución, se evidencia que fue aperturado con base en una compraventa protocolizada mediante escritura pública No 701 del 23 de mayo de 1952 ante la Notaría Segunda de Ibagué, tal y como obra en la Anotación No. 1 del referido folio.

En virtud de ello este Despacho solicitó a la Biblioteca Soledad Rengifo de Ibagué- Archivo Histórico, la mentada escritura pública con el fin de establecer con certeza la naturaleza jurídica del predio, instrumento público que fue allegado y en el que se evidencia en su cláusula primera lo siguiente:

"(...) Primera: que da en venta real y enajenación perpetua a favor y para el patrimonio del doctor Julio Cesar Botero Jaramillo (...) derecho de dominio pleno y la posesión efectiva que tiene y ejercita la compareciente (...) que constituyen la finca raíz rural denominada "La Linda" ubicada en el sitio conocido con el nombre La Cuchilla, jurisdicción municipal de Ibagué y Cajamarca (...)"

Así las cosas, se evidencia que el negocio jurídico anteriormente descrito se encuentra dentro de aquellos denominados como títulos traslativos de dominio, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 765 del Código Civil, el cual establece:

*"(...) Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como **la venta**, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición (...)" (subrayado y negrilla fuera de texto)*

Atendiendo a lo estipulado en la ley, estos actos jurídicos se tratan de aquellos considerados como traslativos de dominio, y por ello, es viable aplicar la presunción contenida en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Por lo tanto, si se contabiliza el tiempo transcurrido entre el año en el cual se realizó el negocio jurídico que dio apertura al folio de matrícula No. 350-10696, esto es 1952, y el

²⁰ Ibid.



Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

año determinado por la ley para establecer el término de prescripción (1994), se concluye que citado negocio se encuentran cobijados por más de 20 años de prescripción, siendo válido aplicar la presunción contenida en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que el término estipulado por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, es el correspondiente a la prescripción extraordinaria, es decir 20 años al amparo de la normatividad vigente para aquel entonces, en el caso bajo estudio se cumple de sobra con dicho requisito (1952-1994, es decir 42 años) y en consecuencia, es posible predicar que el inmueble "Hacienda La Linda-Parcela N°2", el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "La Linda" es de **naturaleza privada**.

Así pues, analizada la naturaleza jurídica del predio, se hace necesario acreditar la condición de propietario o poseedor del solicitante respecto del predio "Hacienda La Linda-Parcela N°2".

8.1.2 Calidad jurídica de propietario o poseedor del predio "Hacienda La Linda – Parcela No. 2".

La normatividad en materia civil colombiana, frente al dominio que también se llama **propiedad**, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, dice: "*es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno*" (Cursiva fuera de texto original).

Así mismo el artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, lo siguiente:

"La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales" (Cursiva fuera de texto original)

Complementa el artículo 756 del mismo código, en el sentido de que además de la entrega que el dueño, tratándose de bienes inmuebles exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así:

"Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos." (Cursiva fuera de texto original)

En el caso concreto, se tiene que a través de subsidio que le otorgó el antiguo Instituto Colombiano de la Reforma Agraria- INCORA al aquí solicitante, se realizó el negocio jurídico consagrado en la Escritura Pública No. 080 del 12 de abril de 1999, instrumento en el cual se lee:

"(...) Los campesinos COMPRADORES (...) 8) [REDACTED] (...) PRIMERA objeto: EL VENDEDOR, transfiere en favor de LOS COMPRADORES en común y proindiviso, una dieciseisava parte (1/16) para cada grupo familiar relacionado, el derecho de propiedad, dominio y posesión, que tiene y ejerce sobre los predios rurales denominados BETANIA, SAN ANDRES Y LA LINDA ubicados en la vereda de COCORA LA CERREJOSA, jurisdicción del municipio de Cajamarca en el Departamento del Tolima (...)"

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 -3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A su vez, de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No 350-10696, se evidenció que en su anotación N.º 10, obra compraventa de [REDACTED] (compañera permanente del solicitante al momento de los hechos victimizantes) y otras 23 personas más, venta protocolizada mediante escritura pública N.º 080 del 12 de abril de 1999, suscrita ante la Notaría de Única de Cajamarca, advirtiéndose que, con posterioridad a este negocio, el solicitante no ha celebrado negocio jurídico debidamente inscrito que transfiera el dominio respecto del fundo "HACIENDA LA LINDA-PARCELA N.º 2".

Así las cosas, se pone en evidencia que el reclamante [REDACTED] ostenta la calidad de propietario común y proindiviso del predio denominado por él como "Hacienda La Linda-Parcela N.º 2", desde el 26 de abril de 1999, fecha en la cual se encuentra registrada la Escritura Pública No. 080 de 12 de abril de 1999 ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué.

En virtud de lo expuesto, el solicitante cumple con el requisito de ostentar la calidad jurídica de **propietario común y proindiviso** del predio denominado "HACIENDA LA LINDA PARCELA No 2", catastralmente como "LA LINDA", registralmente conocido como "LA LINDA", ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, identificado con el ID 80241, en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, ya que acredita contar con el título y modo, confirmandose sobremanera la calidad jurídica de **propietario común y proindiviso** respecto del predio solicitado en restitución desde el año 1999.

En el caso en concreto, se tiene que los actos de señor y dueño desplegados por el señor [REDACTED], sobre el inmueble "HACIENDA LA LINDA-PARCELA N.º 2" al momento de los hechos serían:

1. Los que se encuentran descritos en ampliación de la solicitud de inscripción realizada el 4 de marzo de 2018, así:

"(...) Sírvase indicar a este despacho que actividades de explotación realizó en el predio hacienda la linda parcela No. 2 objeto de restitución luego de haberlo adquirido.

Contestó: *el predio cuando me fue adjudicado lo destine para la vivienda de mi núcleo familiar y para la explotación tenía ganado, también lo tenía para pasto (...)"*

2. A su vez, en entrevista rendida el pasado 10 de marzo de 2021, donde el solicitante narró lo siguiente:

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

Contestó: *eso estaba muy enrastrado porque era una finca que estaba muy abandonada, entonces ya me dieron eso, lo que hice fue ir a limpiarla, de pronto a tener unas vaquitas y a sembrar por ahí papita y alverja (...).*

(...)

Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio

Contestó: *lo que yo hacía era ordeñar unas vaquitas, y sembrar por ahí maticas, alverja, papa criolla y papa fina, por ahí así para tener para comer y vender un poquito*

(...)

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: Informe a esta Territorial si residía en el predio de manera permanente.

Contestó: yo recién que me dieron la parcela (...) yo estuve viviendo allá (...)"
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

3. También se cuenta con declaración del señor [REDACTED], efectuada el día 19 de noviembre de 2020, quien manifestó haber sido también beneficiado con el subsidio otorgado por el INCORA para adquirir una parcela en la hacienda "La Linda", señalando entre otras cosas:

"(...) Pregunta: ¿donde [REDACTED] cuando les entregaron se fue a vivir allá?

Contesta: Si él estuvo viviendo allá con la señora (...) y con las niñas que tenía.

Pregunta: ¿Y el alcanzaron a cultivar algo?

Contesta: Sí, él alcanzó a sembrar de la casa para arriba, lo que sembraron fue un lote de papa, de papa criolla (...)"

4. A su vez, se cuenta con declaración del señor [REDACTED] llevada a cabo el 19 de noviembre de 2020, quien también se encuentra dentro de los beneficiados con el subsidio otorgado por el INCORA para adquirir una parcela en la hacienda "La Linda", narrando entre otras cosas:

"(...) Pregunta: ¿los lotes tenían vivienda? (...)

Contesta: El de [REDACTED] sí tenía vivienda (...) Eso es en tabla, todavía existe el ranchito.

(...)

Pregunta: ¿(...) alcanzó a sembrar algo el señor [REDACTED] (...)?

Contestó: Él alcanzó a tener ganado allá, a sembrar por ahí papa, así cultivitos (...)"

De una parte, al existir coherencia interna en las declaraciones brindadas por el señor [REDACTED], siendo su versión coincidente con lo expresado por los señores [REDACTED] y, de otra, al contarse con Escritura Pública No. 80 de 12 de abril de 1999 debidamente inscrita en el folio de matrícula 350-10696, se demuestra con suficiencia el ánimo de señor y dueño en cabeza del señor [REDACTED] Osorio sobre el predio denominado por él como "Hacienda La Linda – Parcela No. 2" ubicado en la vereda Las Pavas, municipio de Ibagué, departamento de Tolima desde el año 1999, por tal motivo, la URT reconocerá en él la calidad de **propietario común y proindiviso** para el momento de los hechos victimizantes.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que el solicitante se vio obligada a abandonar el predio objeto de inscripción, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Referente al Abandono Forzado, resulta pertinente traer a colación la definición, consagrada en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, el cual señala:

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 - 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

A partir de esta definición, se establecen tres elementos normativos de relevancia para la configuración del abandono forzado: (i) Desplazamiento forzado (ii) imposibilidad de uso y goce y (iii) desatención del predio.

i) Desplazamiento Forzado.

Frente al desplazamiento forzado, es procedente manifestar que la Ley 387 de 1997, en su artículo 1º definió el desplazamiento forzado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1o. DEL DESPLAZADO. Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público"

Similar definición encontramos en el párrafo segundo del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, en donde la misma se adecua para efectos de las víctimas de desplazamiento forzado producto del conflicto armado interno:

"Para los efectos de la presente ley, se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley"

El ciudadano [REDACTED] manifestó haber sido víctima de desplazamiento para el año 2002, motivado por el temor desatado en razón a las amenazas provenientes por parte de integrantes del grupo guerrillero imperante en la zona, quienes se acercaron a su parcela, y le exigieron desalojarla, hecho que ocasionó el abandono del fundo "Hacienda La Linda – Parcela No. 2" y su consecuente desplazamiento hacia la ciudad de Ibagué. Precisó, que no había tenido altercado alguno con miembros de las FARC, presumiendo que su salida del predio se dio por el vínculo que tenía la señora [REDACTED] con dicho grupo armado, civil con la que había tenido varias desavenencias.

En efecto, en diligencia de ampliación rendida el pasado 10 de marzo de 2021, el solicitante señor [REDACTED] señaló sobre su desplazamiento, las siguientes circunstancias:

RT-RG-MO-05
V2



**El campo
es de todos**

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 - 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) **Pregunta:** Informe a esta Territorial cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono del predio, cuando se presentaron y de qué forma.

Contestó: yo me desplacé (...) en el 2002 (...) Lo que pasó es que nosotros estábamos en la finca y de un momento a otro llegó el comandante, o no llegó el comandante sino otros comandados por él de la guerrilla, dijo que necesitaban que desocupáramos ese predio de ahí, entonces nosotros salimos con la señora (...) solo nos dijeron que no nos querían ver por ahí, que nos saliéramos para el pueblo o para donde fuera, pero que no nos querían ver en la región.

(...)

Pregunta: quienes se desplazaron con usted señor [REDACTED]

Contestó: la mujer y las dos hijas y los compañeros que estaban por ahí alrededor

Pregunta: Informe a esta Territorial si conoce que otras personas se hayan desplazado de la zona en la fecha en la que le ocurrieron los hechos victimizante a Ud.

Contestó: el señor [REDACTED]

Pregunta: Informe a esta territorial si antes del suceso que me acaba de comentar, usted había sido víctima de amenazas?

Contestó: Nosotros habíamos sido amenazados por la señora [REDACTED] por el asunto de que nosotros le pedíamos que nos legalizara los lotes y que las medidas fueran legales y no sabíamos que esa señora tenía tanto poder con esa gente, entonces ella cada rato nos decía que si nosotros no aceptábamos así como estaba, que ella sabía cómo manejaba la gente de arriba y ella decía que esa gente hacía lo que ella decía, nosotros no creíamos entonces, desde ahí dependió la vaina y de un momento a otro llegaron y nos hicieron venir

Pregunta: esa señora Gladys tenía vínculos con la guerrilla?

Contestó: si claro, esa señora decía que los movía con un dedo (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Por otra parte, se recepcionó declaración del señor [REDACTED] (residente del sector y propietario de la parcela No. 6 del predio La Linda), quien en declaración rendida el pasado 19 de noviembre de 2020, respecto a los hechos victimizantes sufrido por el señor Quintero Osorio, manifestó:

"(...) **Pregunta:** ¿Don [REDACTED] cuánto tiempo vivió en ese predio más o menos?

Contesta: Pues no le sé decir cuánto tiempo, porque en el 2003 nos tocó salir de allá desplazados porque nos sacaron (...).

Pregunta: ¿Pero fue en el 2003?

Contesta: Si nosotros salimos como en el 2003, a fines de 2003, nos tocó salir de allá desplazados.

Pregunta: (...) ¿en ese momento qué grupos armados había en esa zona?

Contesta: Pues se oía decir mucho que, de la guerrilla, y se oía decir que de pronto iban a entrar los paramilitares (...) nos tocó salir porque nos amenazaron de allá.

Pregunta: (...) ¿por qué los amenazaron?

Contesta: (...) había conflictos de la guerrilla y no sé qué sería sistema que nos querían sacar a nosotros porque, inclusive había gente de los mismos parceleros (...) que teníamos que hacer lo que ellos dijeran.

Pregunta: (...) ¿eran los mismos parceleros o eran los de la guerrilla?

Contesta: uno era la jefa, la jefa que había gestionado la compra de esa finca.

Pregunta: Ella era ¿cómo una líder?, ¿o tenía una asociación?

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 – 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contesta: Ella era como una líder, porque ella fue la que gestionó para comprar esa finca, pero entonces a nosotros nos querían era como sacar porque eso nos formaron problema ya la guerrilla nos amenazó, no sé cuál sería el conflicto ahí entre ellos, en todo caso nos tocó salir.

Pregunta: ¿Y solamente salieron ustedes o de las 16 familias cuántas se fueron don Pedro?

Contesta: (...) salimos los que estábamos allá, porque salió, por ejemplo,

que éramos los que estábamos allá, porque el resto de parceleros (...) ellos no vivían allá.

Pregunta: esta líder que usted me menciona ¿la conocían ustedes de antes en el pueblo en Cajamarca o como la conocieron a ella?

Contesta: (...) nosotros la conocimos aquí en Cajamarca porque ella era una profesora y encabezó esa inscripción (...) nos asociarnos a ellos para ver si nos salía el terreno y si, pues nos salió, pero nos hicimos a muchos problemas (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

A su vez, se entrevistó el 19 de noviembre de 2020 se entrevistó al señor [REDACTED] (vecino del sector y adjudicatario de una parcela en el predio "La Linda") quien adujo conocer al señor [REDACTED], señalando que el reclamante y su núcleo familiar se vieron obligados en desplazarse forzosamente, a saber:

"(...) Pregunta: ¿Y don [REDACTED] cuánto tiempo estuvo ahí en esa parcela?

Contesta: Héctor, el mismo tiempo que duramos nosotros. Pues como nos amenazaron a todos, tuvimos que buscar salida.

Pregunta: (...) ¿Más o menos en qué año fue?

Contesta: Más o menos nosotros estuvimos saliendo por ahí como en el 2002.

Pregunta: ¿Cómo en el 2002? O sea, ¿duraron como un año viviendo ahí?

Contesta: Como uno o dos años duramos ahí y nos tocó salir. Y ya después volvimos (...)

Pregunta: (...) Cuándo ustedes salieron de allá, ¿quién los amenazó?

Contesta: era amenazados por doña [REDACTED] y nos amenazaba con el señor Carrillo. El jefe de la guerrilla en esa época.

Pregunta: ¿allá que había?, ¿Estaban las FARC?

Contesta: Sí, inclusive todos esos expedientes, todas las denuncias están en la Fiscalía.

Pregunta: ¿ellos los amenazaron y les dijeron tienen que irse de acá?

Contesta: que si a nosotros, inclusive por allá en la finca La Florida que fue otra finca que ella ayudó a sacar, que ayudó a comprar. Allá hubieron dos muertos porque ellos estaban también reclamando esos mismos derechos que estábamos reclamando nosotros, y la razón que nos dieron en esa época era que, si seguíamos en las mismas, nos iba a pasar lo que les había pasado a los de arriba, los de la finca La Florida (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Aunado a lo anterior, en Jornada de recolección de pruebas sociales, realizada en la vereda Potosí del municipio de Cajamarca Tolima el 16 de mayo de 2018, se obtuvo la siguiente información que ratifica los hechos de violencia relatados por el solicitante:

"DIFICULTADES DEL PROCESO DE ADJUDICACION HACIENDA LA FORIDA Y LA LINDA

En esta segunda jornada comunitaria se ratifica la influencia de la señora Gladys Gómez en los procesos de adjudicación de baldíos en las parcelaciones de la

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 -3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Florida ubicada en la vereda Potosí y La Linda ubicada en la vereda Plata Montebello. La señora Gladys Gómez es señalada de utilizar a la guerrilla para incidir negativamente en el proceso La Florida, en primer lugar, en lo relacionado en la entrega de las parcelas a su interés y sin tener en cuenta un sorteo legal (...)

HECHOS DE VIOLENCIA

(...)

-comandantes reconocidos en la zona-, Los asistentes a la jornada identifican varios cabecillas de la guerrilla que en algún momento hicieron presencia en la zona tales como los comandantes alias "Alexander", "Esteban", "**Donald**", **pero afirmar que el que más influencia y más daño hizo en la zona fue el comandante alias "Carrillo", el cual llegó aproximadamente en el año 1998 hasta el año 2005(...)** (Negrillas y subrayado fuera de texto)

En contraste con la información institucional y con las narraciones precitadas, tras consultarse el **Documento de Análisis de Contexto del municipio de Cajamarca**, documento que recoge un ejercicio de investigación a través de fuentes primarias y secundarias, cuyo objetivo estuvo encaminado a reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, para este caso el municipio referido, se encontró que, sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en razón del conflicto armado interno vivido en el municipio de Cajamarca – Tolima, donde la población civil fue víctima de asesinatos, reclutamiento, extorsiones, despojos, detenciones arbitrarias, amenazas, intimidaciones, desplazamientos forzados, hechos que elevaron el abandono de cientos predios, **hechos que coinciden con lo relatado por el solicitante.**

De otra parte, con la finalidad de verificar lo informado, se procedió a efectuar consulta en la plataforma VIVANTO con la identificación de la solicitante, arrojando para el señor [REDACTED] cuatro resultados así:

- Desplazamiento Forzado; con fecha y municipio de siniestro: 10 de febrero de 2003 en Cajamarca; responsable: Grupos Guerrilleros; estado: No incluido.
- Desplazamiento Forzado; con fecha y municipio de siniestro: 19 de noviembre de 2003 en Cajamarca; responsable: No identifica; estado: No incluido.
- Amenaza; con fecha y municipio de siniestro: 20 de agosto de 2012 en Cajamarca; responsable: Grupos Guerrilleros; estado: Incluido.
- Desplazamiento Forzado; con fecha y municipio de siniestro: 20 de agosto de 2012 en Cajamarca; responsable: Grupos Guerrilleros; estado: Incluido.

Al indagar al solicitante sobre los motivos por los cuales no resultó incluido en mencionada plataforma, el solicitante refirió:

"(...) Pregunta: ¿Usted declaró o denunció los hechos que ocasionaron el desplazamiento? ¿O la pérdida del predio?

Contestó: si claro, yo declaré y toda esa vaina, pero no sé porque motivo no me tomaron lo de desplazamiento.

Pregunta: ¿por qué cree que no se lo tomaron?

Contestó: según no me lo tomaron por el asunto que yo dije que yo había vuelto a darle una vuelta a los animales y que me había encontrado a unos señores que ya no era guerrilla sino autodefensas o algo (...) **entonces eso puse en ese papel y por eso me dijeron que no me habían tomado eso porque yo había vuelto**

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 - 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

Pregunta: ¿en la declaración que me dice que presuntamente a usted no lo incluyeron porque dijo que en algún momento usted había regresado al predio a ver sus animales, usted recuerda si mencionó a la señora Gladys o que tuvo conflicto con ella?

Contestó: en esa declaración nosotros dijimos que teníamos problemas con la señora Gladys porque ella nos amenazaba y todo eso, pero en la declaración lo que me dijeron que eso era conflictos personales con los vecinos y todo, por eso me echaron abajo, o no sabían que esa señora tenía (...) mucho poder con esa gente y nos hizo desplazar y no solo a mí, sino a tres compañeros más (...) (Negrillas y subrayado fuera de texto)

En atención a las anteriores declaraciones y del material probatorio recaudado, se logra establecer de forma sumaria que el señor [REDACTED] fue víctima de desplazamiento forzado, debido a las amenazas sufridas por miembros de la guerrilla de las FARC quienes le exigieron su salida del fundo "Hacienda La Linda – Parcela No. 2", amenazas que el solicitante y los testigos atribuyeron, al vínculo y cercanía que tenía dicho grupo armado con la ciudadana Gladys Gómez, persona a quien en más de una oportunidad, el solicitante realizó férrea oposición en razón a su descontento con la imposición de medidas y/u órdenes en detrimento de su libre explotación y disposición del predio solicitado en restitución, desavenencias que afirma fueron las causantes de que el grupo guerrillero imperante en la zona, lo hiciera salir desplazado.

Aunado a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la calidad de víctima surge del hecho de haber sufrido un daño como consecuencia de las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y sistemáticas a los Derechos Humanos, independientemente de que la víctima haya declarado y se encuentre o no, inscrita en el registro único de víctimas, interpretación expuesta por la Corte Constitucional en las sentencias C-253A de 2012, C- 715 de 2012 y C-781 de 2012.

Por su parte resulta importante tener en cuenta las siguientes consideraciones sobre el principio de la buena fe como fundamento de la valoración probatoria en los procedimientos regulados por la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021:

De acuerdo con el artículo 83 de la Constitución Política "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

El principio de la buena fe ha sido definido como aquel que exige tanto a los particulares como a las autoridades públicas ceñir sus comportamientos a un código de conducta basado en la honestidad, la lealtad y estar acorde a las actuaciones que pueden esperarse de una "persona correcta (vir bonus)", referidas a la "confianza, la seguridad y la credibilidad que otorga la palabra dada".

Como consecuencia, la buena fe se ha transformado de un principio general de derecho en cuanto a su función integradora del ordenamiento jurídico y regulador de las relaciones jurídicas entre particulares, en un postulado constitucional el cual irradia todas las relaciones entre particulares y entre estos con el Estado, siendo admisible que la ley pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen. Por ello, la Corte Constitucional ha interpretado que el citado artículo 83 constitucional, establece que la buena fe gobierna todas las actuaciones jurídico administrativas desplegadas ya sea por los particulares como por las autoridades públicas,

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 -3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y ella se presume dentro de dichas actuaciones. Sin embargo, dicha presunción se desvirtúa mediante los mecanismos consagrados en el ordenamiento jurídico vigente, siendo simplemente legal admitiendo prueba en contrario.

En relación con las víctimas de desplazamiento forzado, el principio de buena fe adquiere una mayor preponderancia en razón a la situación de vulnerabilidad, exclusión e indefensión como grupo poblacional de especial protección constitucional de acuerdo con el artículo 13 de la Constitución Política. En consecuencia, el legislador respecto de las víctimas de desplazamiento forzado con ocasión del conflicto armado interno en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, estipuló la buena fe de las víctimas como principio transversal ya sea en los procedimientos administrativos o judiciales de la siguiente manera:

"El Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba.

En los procesos en los que se resuelvan medidas de reparación administrativa, las autoridades deberán acudir a reglas de prueba que faciliten a las víctimas la demostración del daño sufrido y aplicarán siempre el principio de buena fe a favor de estas.

(...)."

Para efectos del presente trámite, deja claro la citada norma que en desarrollo de los procedimientos administrativos que se realicen bajo la tutela de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, la buena fe a favor de las víctimas se aplica mediante la presunción de que sus declaraciones y pruebas aportadas son sustancialmente ciertas con respecto a la acreditación de su condición y el hecho victimizante, invirtiendo la carga de la prueba, es decir, es a las autoridades a quienes les corresponde probar que dentro del plenario manifestó un hecho o aportó algún medio probatorio que es contrario a la realidad.

A su vez, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado ampliamente una serie de reglas de valoración probatoria de las declaraciones y medios de prueba aportados por las víctimas de desplazamiento forzado que acudan a la administración en búsqueda de la protección de sus derechos a la luz del principio de la buena fe. En efecto, la Corte estableció que las incongruencias, incompatibilidades o contradicciones que se presenten en la declaración de una persona víctima de desplazamiento, para que tengan alguna relevancia o incidencia en la credibilidad de la misma, deben referirse al hecho mismo del desplazamiento y no a otros hechos accidentales o accesorios a la situación.

Sumado a lo anterior, la jurisprudencia ha decantado de manera insistente, para que se pueda determinar que una declaración o testimonio no es creíble, no basta que se presenten contradicciones o incoherencias respecto de aspectos accesorios del hecho, aunque esto aminora su credibilidad; para que se pueda llegar a tal conclusión, se necesita que presente serias y probadas contradicciones en cuanto a aspectos sustanciales respecto de la percepción del hecho bajo análisis, realizando un control interno como externo de los mismos.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 -3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con todo, de conformidad con el acervo probatorio acopiado en el presente trámite procesal, se puede presumir que **el solicitante ostenta la calidad de víctima de desplazamiento forzado de la vereda Las Pavas del municipio de Ibagué – Tolima donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución denominado "Hacienda La Linda – Parcela No. 2", por hechos ocurridos entre los años 2002 – 2003.**

ii) **Imposibilidad de uso y goce** y iii) **Desatención al predio.**

En cuanto al segundo elemento, esto es, la imposibilidad de uso y goce, la sentencia T-518 de 2013, de la Honorable Corte Constitucional, ha concluido que la imposibilidad de uso y goce de un inmueble deviene de la limitación, de poder realizar las actividades que se hacen en la cotidianidad, asimismo el impedimento de beneficiarse con los servicios y frutos que este pueda dar. Por su parte, el tercer elemento hace referencia a la desatención, que, de acuerdo con el diccionario de la Real Academia Española, es la falta de atención, es decir, descuido o dejadez.

Respecto de estos dos elementos, y del material probatorio obrante en el expediente administrativo, se evidencia que el señor [REDACTED], al atender su desplazamiento tratando de salvaguardar su vida y la de su familia, limitó las actividades ganaderas, agrícolas y habitacionales que venía realizando en el predio "Hacienda La Linda – Parcela No 2", toda vez que, según su versión, el temor desatado por la amenaza proveniente de miembros de la guerrillera de las FARC destinada a hacerlo salir desplazado de predio, lo llevaron a dejar en abandono el fundo solicitado en restitución, **sin que pudiese continuar velando por la atención, cuidado, mantenimiento, administración y aprovechamiento directo del mismo como lo venía haciendo, de ahí que, su uso se viera impedido.**

Así lo dio a conocer el señor [REDACTED] en diligencia de ampliación de la solicitud de inscripción en el RTDAF del día 10 de marzo de 2021, donde señaló:

"(...) Pregunta: Informe a esta territorial como quedó el predio al momento de su desplazamiento.

Contestó: al momento de mi desplazamiento la finca quedó limpiecita, con unos animales míos, y ahí ya con el tiempo me tocó que me los ayudaran a vender (...)

Pregunta: ¿Indique si al momento del desplazamiento, quedó alguna persona en el predio? ¿Usted lo arrendó o lo vendió?

Contestó: en el momento que yo me salí de allá no (...) **eso quedó abandonado un tiempo** (...) ya como a los 5 años (...) lo arriendo (...) entonces yo ya después le vendía el pasto (...)

Pregunta: ¿ese cuidandero que usted me menciona fue a los 5 años después?

Contestó: si yo lo tuve ya en el tiempo, eso duró un tiempo desocupado (...)

Pregunta: **¿Cuándo usted se desplazó quedó alguna persona en el predio?**

Contestó: **no, ninguno** (...)

Pregunta: después que usted salió desplazado del predio, usted me contaba que se fue para Ibagué y después para Bogotá, ¿Cómo fue su situación después del desplazamiento? **Contestó:** Pues cambió todo porque me tocó ir a llegar donde un familiar a que me diera posada mientras tanto, mientras yo salía a ver en que trabajaba, a ver en que me rebuscaba por ahí (...) a uno los primeros días lo reciben

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

le colaboran, pero ya después se van acabando las ayudas (...)" (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Situación de la que dio cuenta, el siguiente testimonio:

- Declaración de fecha 19 de noviembre de 2020 rendida por un parcelero del predio "La Linda", señor [REDACTED] quien manifestó:

"(...) Pregunta: ¿el señor [REDACTED] vendió ese predio o lo dejó para que otra persona se lo cuidara?

Contesta: (...) eso estuvo solo, porque yo no supe si el dejó a alguna persona ni nada (...) lo único que él me decía era que él se había venido, pero él no me decía si tenía a alguien allá o no.

Pregunta: (...) ¿don [REDACTED] regresó a la zona? ¿el volvió a ese predio?

Contesta: (...) el volvió, pero como a decir a vender el pastico (...)

(...)

Pregunta: ¿Y don [REDACTED] si no volvió?

Contesta: [REDACTED] el únicamente subía, daba vuelta porque él estaba siempre temeroso, (...) entonces el no regresó así a hacer residencia allá por harto tiempo (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así las cosas, al concurrir la existencia de los tres elementos referidos, puede predicarse que, en el presente caso, **existió abandono en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021**, habiéndose demostrado el nexo causal entre la salida del señor Héctor Quintero Osorio y el conflicto armado, puesto que, se itera, abandonó el predio "Hacienda La Linda – Parcela No. 2" entre los años 2002 - 2003, en un contexto violento, en el que no vio otra salida más que irse sin siquiera contemplar la posibilidad de quedarse y defender su patrimonio.

9. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO Y/O DESPOJO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de despojo y/o abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021. Es así como conforme el análisis efectuado en la presente, se tiene que el desplazamiento ocurrió aproximadamente entre los años 2002 - 2003, por lo que se cumple con el requisito de temporalidad del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021.

Que por las razones expuestas el ciudadano [REDACTED] y los integrantes de su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Tolima

Municipio: Ibagué

Vereda: Las Pavas

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 - 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Nombre del predio: HACIENDA LA LINDA PARCELA N° 2 (Solicitante - ITG); LA LINDA (Catastro); LA LINDA (Registro)

Tipo de predio: Rural

Matrícula Inmobiliaria	350-10696
Área registral	-
Número Predial	730010002000000010109000000000
Área Catastral	109 ha 5000 m²
Área Georreferenciada ²¹ * Hectáreas, +mts²	19 ha 5337 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario común y proindiviso

10.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
200	2040426,60	4732260,42	4° 21' 43,185" N	75° 24' 47,904" W
201	2040301,82	4732395,42	4° 21' 39,137" N	75° 24' 43,513" W
2011	2040153,69	4732335,55	4° 21' 34,309" N	75° 24' 45,439" W
2012	2040092,82	4732138,04	4° 21' 32,307" N	75° 24' 51,838" W
202	2039934,82	4732120,62	4° 21' 27,162" N	75° 24' 52,386" W
2021	2040079,10	4731882,97	4° 21' 31,834" N	75° 25' 0,108" W
203	2040115,39	4731815,03	4° 21' 33,008" N	75° 25' 2,315" W
2031	2040291,89	4731857,52	4° 21' 38,758" N	75° 25' 0,956" W
2032	2040364,14	4731799,60	4° 21' 41,104" N	75° 25' 2,841" W
2033	2040426,43	4731787,86	4° 21' 43,130" N	75° 25' 3,229" W
2034	2040493,16	4731783,11	4° 21' 45,302" N	75° 25' 3,390" W
2035	2040556,86	4731848,99	4° 21' 47,382" N	75° 25' 1,260" W
204	2040572,25	4731916,31	4° 21' 47,890" N	75° 24' 59,078" W
2041	2040532,85	4731911,18	4° 21' 46,607" N	75° 24' 59,241" W
2042	2040532,45	4731930,85	4° 21' 46,597" N	75° 24' 58,603" W
2043	2040464,46	4731950,95	4° 21' 44,385" N	75° 24' 57,944" W
2044	2040329,28	4732088,43	4° 21' 39,999" N	75° 24' 53,471" W
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

²¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10.2. LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 204 de coordenadas 2040572,25N 4731916,31W en dirección sureste, en línea quebrada pasando por los puntos 2041, 2042, 2043, 2044, 200 En una distancia de 704.56 m hasta llegar al punto 201 de coordenadas 2040301,82 N 4732395,42 W Colinda con predio de Marco Quintero, caño sin nombre en medio en los dos últimos puntos.
ORIENTE:	Partiendo del punto 201 de coordenadas 2040301,82 N 4732395,42 W en dirección suroeste en línea quebrada pasando por los puntos 2011, 2012 en una distancia de 525.4 m hasta llegar al punto 202 de coordenadas 2039934,82N 4732120,62W colinda con predio de Cesar Florez, caño sin nombre en medio en los dos últimos puntos.
SUR	Partiendo del punto 202 de coordenadas 2039934,82N 4732120,62W en dirección noroeste, en línea quebrada pasando por el punto 2021 en una distancia de 355.04m hasta llegar al punto 203 de coordenadas 2040115,39N 4731815,03W colinda con el predio Finca La Soledad quebrada sin nombre en medio.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 203 de coordenadas 2040115,39N 4731815,03W en dirección noreste, en línea quebrada pasando por los puntos 2031, 2032, 2033, 2034, 2035 en una distancia de 565.12m hasta llegar al punto 204 de coordenadas 2040572,25N 4731916,31W colinda con predio de Cristina Rincon caño sin nombre en medio de los dos primeros puntos.

10.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Tolima, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 18/02/2021				
AREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TERRITORIOS ETNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT	Territorios Indígenas: La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 20/12/2018	No Aplica	0	0000
	Territorios Colectivos de Comunidades Negras: La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 20/12/2018	No Aplica	0	0000
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	Parques Nacionales Naturales: La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 11/10/2019	No Aplica	0	0000
AREAS AMBIENTALES				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
	Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959:	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"				
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 14/08/2017			
	Reservas forestales protectoras nacionales:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 11/10/2019	No Aplica	0	0000
	Distritos Nacionales de manejo integrado:			
REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 11/10/2019	No Aplica	0	0000
	Reservas forestales protectoras regionales:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 11/10/2019	No Aplica	0	0000
	Distritos Regionales de manejo integrado:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 11/10/2019	No Aplica	0	0000
	Distritos de conservación de suelos:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 11/10/2019	No Aplica	0	0000
	Parques naturales regionales:			
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 11/10/2019	No Aplica	0	0000
	Reservas Naturales de la Sociedad Civil:			
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*)Verificar con ITG	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 11/10/2019	No Aplica	0	0000
	cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas:			
	El predio se alindera por los costados Norte, oriente, sur y occidente por cuerpos de agua cañada y Quebrada de la siguiente forma, por el norte Partiendo del punto 200 con coordenadas 2040426,60 4732260,42W En una distancia de 183.84 m hasta llegar al punto 201 de coordenadas 2040301,82 N 4732395,42 W con caño sin nombre, por el oriente partiendo del punto 2012 con coordenadas 2040092,82N 4732138,04W en una distancia de 158.95m hasta llegar al punto 202 de coordenadas 2039934,82N 4732120,62W con caño sin nombre, por el sur partiendo del punto 202 de coordenadas 2039934,82N 4732120,62W en línea quebrada pasando por el punto 2021 en una distancia de 355.04m hasta llegar al punto 203 de coordenadas 2040115,39N 4731815,03W con quebrada sin nombre en medio, por el costado occidente partiendo del punto 203 de coordenadas 2040115,39N 4731815,03W en una distancia de 181.54m hasta llegar al punto 2031 de coordenadas 2040291,89N 4731857,52W con caño sin nombre.	Si Presenta	0	0000,0
	Fuente ITG - URT, Fecha de Visita a Campo: 6/11/2020, Fecha de aprobación ITG: 07/12/2020			
	Rondas hídricas:	Si Presenta	0	0000,0

RT-RG-MO-05
V2



Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Se ha solicitado concepto técnico de superposición con zonas de rondas hídricas a CORTOLIMA, mediante Oficio DTTI2-202004971 de fecha 09 de octubre de 2020. Mediante radicado de respuesta CORTOLIMA 7031 de fecha 09 de noviembre de 2020, se informa que no se han definido rondas hídricas ni zonas de riesgo o amenaza para el área georreferenciada, a la fecha <<tan solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del Río Alvarado, por lo que no le es posible a esta Autoridad Ambiental certificar un área diferente a la que la norma ordena se proteja.			
ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Paramos: La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 16/10/2018	No Aplica	0	0000
	Humedales: La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: IAVH_500K_2012	No Aplica	0	0000
	Humedales RAMSAR: La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: RAMSAR_2017	No Aplica	0	0000
MINERO-ENERGÉTICO				
TIPO / FUENTE / ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería, Catastro Minero Colombiano (*)Verificar con ITG	Titulos mineros vigentes: La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 2020_11	No Aplica	0	0000
	Solicitudes Mineras Vigentes: código exp: 500062 modalidad CONTRATO CONCESION (L685) titulo est: SOLICITUD EN EVALUACION solicitant: IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA minerales MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Fecha de S: enero 15, 2020 Fecha de Fuente: 2020_11	Si Presenta	19	5337,0
	Área de Reserva Especial (en Tramite y/o Declarada y/o con Potencial): La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 2020_11	No Aplica	0	0000
	Áreas Inversión del Estado: La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 2020_11	No Aplica	0	0000
	Áreas Estratégicas Mineras: La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 2020_11	No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"				
	Zona Minera Étnica:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 2020_11	No Aplica	0	0000
	Bocamina, minería cielo abierto:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 2020_11, ITG 07/12/2020	No Aplica	0	0000
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (*)Verificar con ITG	Área o bloques en exploración:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 15/12/2020	No Aplica	0	0000
	Áreas o bloques en exploración con Contrato TEA:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 15/12/2020	No Aplica	0	0000
	Área o bloques en producción:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 15/12/2020	No Aplica	0	0000
	Áreas Reservadas:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 15/12/2020	No Aplica	0	0000
	Áreas Disponibles:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 15/12/2020	No Aplica	0	0000
	Área Reservada Ambiental:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 15/12/2020	No Aplica	0	0000
	Área basamento cristalino :			
	Area disponible: 100% contrato n: 0000 área nombr: NO APLICA fecha firm: NULL clasificac: DISPONIBLE tipo contr: NO APLICA operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS opr abr: ANH BASAMENTO CRISTALINO Fecha de fuente: 15/12/2020	Si Presenta	19	5337,0
	Área Adjudicada no asignada o en Negociación:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 15/12/2020	No Aplica	0	0000
	Campos, Ductos, Pozos, Redes:			
ENERGÍA Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: 15/12/2020, ITG 07/12/2020	No Aplica	0	0000
	Generación de Energía:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: ITG - 07/12/2020. Infraestructura Eléctrica: 11/06/2019	No Aplica	0	0000
	Transmisión de Energía:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: ITG - 07/12/2020. Infraestructura Eléctrica:11/06/2019	No Aplica	0	0000
	Distribución de Energía:			
		No Aplica	0	0000

RT-RG-MO-05
V2



Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"				
La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: ITG - 07/12/2020. Infraestructura Eléctrica: 11/06/2019				
ZONAS ESPECIALES				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	Hectáreas	Metro²
TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consorcios (*)Verificar con ITG	Red vial en operación:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: ITG - 07/12/2020. Infraestructura vial	No Aplica	0	0000
	Proyectos de infraestructura vial:			
	La capa NO presenta sobreposición - Fecha de Fuente: ITG - 07/12/2020. Infraestructura vial	No Aplica	0	0000
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD,Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Zonas de Riesgo y Amenaza: Area 38,6% Amenaza: ALTA POR REMOCIÓN EN MASA POT IBAGUE 2014_ G2 Amenazas _Naturales fecha de fuente 2014	Si Presenta	7	5500,0
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	MAP MUSE (riesgo por campos minados): La capa NO presenta sobreposición - fecha de fuente: 05/02/2021	No Aplica	0	0000
OTRA	¿Cual? NINGUNA	No Aplica	0	0000

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

Cuerpos de Agua:

El predio se alindera por los costados Norte, oriente, sur y occidente por cuerpos de agua cañada y Quebrada de la siguiente forma, por el norte Partiendo del punto 200 con coordenadas 2040426, 4732260,42W En una distancia de 183.84 m hasta llegar al punto 201 de coordenadas 2040301,82 N 4732395,42 W con caño sin nombre, por el oriente partiendo del punto 2012 con coordenadas 2040092,82N 4732138,04W en una distancia de 158.95m hasta llegar al punto 202 de coordenadas 2039934,82N 4732120,62W con caño sin nombre, por el sur partiendo del punto 202 de coordenadas 2039934,82N 4732120,62W en línea quebrada pasando por el punto 2021 en una distancia de 355.04m hasta llegar al punto 203 de coordenadas 2040115,39N 4731815,03W con quebrada sin nombre en medio, por el costado occidente partiendo del punto 203 de coordenadas 2040115,39N 4731815,03W en una distancia de 181.54m hasta llegar al punto 2031 de coordenadas 2040291,89N 4731857,52W con caño sin nombre. Fuente ITG - URT, Fecha de Visita a Campo: 6/11/2020, Fecha de aprobación ITG: 07/12/2020

Se ha solicitado concepto técnico de superposición con zonas de rondas hídricas a CORTOLIMA, mediante Oficio DTTI2-202004971 de fecha 09 de octubre de 2020. Mediante radicado de respuesta CORTOLIMA 7031 de fecha 09 de noviembre de 2020, se informa que no se han definido rondas hídricas ni zonas de riesgo o amenaza para el área georreferenciada, a la fecha <<tan solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del Río Alvarado, por lo que no le es posible a esta Autoridad Ambiental certificar un área diferente a la que la norma ordena se proteja.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 en su artículo 206, corresponde a la Autoridad Ambiental realizar los estudios para delimitar las zonas de ronda hídrica.

Para el Departamento del Tolima, dicha asignación legal se encuentra en cabeza de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, entidad que debe definir el área de protección de ronda hídrica, de conformidad con la resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones, y la resolución No. 3885 del 29 de noviembre de 2018 de CORTOLIMA, por la cual se adoptó la priorización para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Tolima. Así las cosas, se ofició a la Corporación con el fin de conocer si se cuenta con dicha delimitación, obteniendo respuesta mediante oficio CORTOLIMA radicado electrónico de salida N° 7031 enviado el 9 de noviembre de 2020, el que se indicó que en el departamento del Tolima (...) Actualmente solo se cuenta con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del río Alvarado, por lo que no le es posible a esta Autoridad Ambiental certificar un área diferente a la que la norma ordena se proteja, la cual debe ser aplicada para todos los efectos aun sin mediar oficio o comunicación de CORTOLIMA, pues gozan de aplicabilidad directa e impajaritable (...) (subrayado fuera de texto).

De otro lado, es importante atender que el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 que en su artículo 83 estableció que "(...) Salvo derechos adquiridos por particulares, con bienes inalienables e imprescriptibles del Estado entre otros las fajas paralelas a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta metros de ancho"..., y a que el decreto MADS 1076 de 2015, establece que los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras de la siguiente manera: "...Los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda medidos a partir de su periferia"... y ... "una faja no inferior a 30 metros de ancha paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua" (...).

En virtud de lo anterior y en atención a las competencias establecidas a la Unidad de restitución de Tierras contenidas en la Ley 1448 de 2011 y el decreto 4801 de 2011, corresponde a esta entidad advertir al juez especializado en restitución que el predio Hacienda La Linda Parcela N 2 ubicado en la vereda Las Pavas, del municipio de Ibagué, presenta colindancia con los cuerpos de agua relacionados anteriormente, que hasta la fecha, dicha franja no ha sido delimitada por la entidad ambiental correspondiente, siendo necesaria su vinculación al proceso de restitución.

Riesgo y Amenaza

Tipo: ALTA POR REMOCIÓN EN MASA

POT IBAGUE 2014_ G2 Amenazas_Naturales fecha de fuente 2014

Minería

código exp: 500062

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

modalidad CONTRATO CONCESION (L685)
 título est: SOLICITUD EN EVALUACION
 solicitant: IAMGOLD CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA
 minerales MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS
 Fecha de S: enero 15, 2020

Hidrocarburos:
 contrato n: 0000
 área nombr: NO APLICA
 fecha firm: NULL
 clasificac: DISPONIBLE
 tipo contr: NO APLICA
 operador: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
 opr abr: ANH
 BASAMENTO CRISTALINO
 Fecha de fuente: 15/12/2020

Respecto de las afectaciones, amenazas y riesgos enunciados vale la pena realizar las siguientes consideraciones:

➤ Con relación al área georreferenciada del predio que colinda con los siguientes cuerpos de agua.

- Por el norte Partiendo del punto 200 con coordenadas 2040426, 4732260,42W En una distancia de 183.84 m hasta llegar al punto 201 de coordenadas 2040301,82 N 4732395,42 W con caño "sin nombre".
- Por el oriente partiendo del punto 2012 con coordenadas 2040092,82N 4732138,04W en una distancia de 158.95m hasta llegar al punto 202 de coordenadas 2039934,82N 4732120,62W con caño "sin nombre".
- Por el sur partiendo del punto 202 de coordenadas 2039934,82N 4732120,62W en línea quebrada pasando por el punto 2021 en una distancia de 355.04m hasta llegar al punto 203 de coordenadas 2040115,39N 4731815,03W con quebrada "sin nombre".
- Por el costado occidente partiendo del punto 203 de coordenadas 2040115,39N 4731815,03W en una distancia de 181.54m hasta llegar al punto 2031 de coordenadas 2040291,89N 4731857,52W con caño "sin nombre".

Sobre el tema el Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, éstas se entienden como las "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"²².

²² Definición ofrecida por la Corporación Autónoma de Tolima - CORTOLIMA en el documento denominado: Determinantes Ambientales. Recuperado el 20 de enero de 2016. <http://www.cortolima.eov.co/sites/default/files/images/stories/boletines/diciembre2013/delnitivtldeterminantes-ambientales.pdf>

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"

Sobre este particular, para los efectos de este estudio es muy importante tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 83 del Código Nacional de Recursos Naturales:

*"Artículo 83.- **Salvo derechos adquiridos por particulares**, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres

d- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares.

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978 señala que:

"Artículo 14 - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación.

Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho"

Ahora bien, en el Decreto Ley 2811 de 1974, se dejaron a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, 18 de diciembre de 1974, las rondas hídricas pasaron a ser bienes públicos de la Nación por tanto son inalienables

Las normas de ordenamiento territorial tampoco establecen una definición de ronda hídrica, pero les atribuyen a estas áreas unas características especiales, que nos permiten entender su importancia como elemento que integra el recurso hídrico y el deber de protección, que tanto al Estado como a los particulares les ha sido atribuido por la Constitución y la Ley como expondremos seguidamente.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es así, que en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997,²³ se expidió el Decreto 1504 de 1998¹⁵, el cual en su artículo 5 determina que el espacio público está conformado por elementos constitutivos naturales y complementarios; entre los primeros elementos se encuentran las áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, dentro de las que se encuentran incluidas las rondas hídricas.

Al respecto, es importante destacar que el espacio público goza de protección constitucional, tal como se infiere de la lectura del artículo 82 de la Carta Política.²⁴

La Ley 9 de 1989 define el espacio público y a título enunciativo, en su inciso 2° del artículo 5o, menciona cuáles áreas lo constituyen, dentro de las que se encuentran las fuentes de agua, para concluir que también lo conforman "(...) todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo"

Como ya expuso el Código de Recursos Naturales Renovables respeta los derechos adquiridos por particulares sobre la zona a la que hace referencia el literal d) del artículo 83. No obstante, quienes acrediten propiedad privada sobre estos bienes, no se encuentran autorizados para realizar cualquier tipo de proyecto, obra o actividad, pues no hay que olvidar que el derecho de propiedad debe cumplir con una función social y ecológica.

En ese sentido, el artículo 17 del Decreto 1541 de 1978 dispone:

"El dominio privado de aguas reconocido por el Decreto-Ley 2811 de 1974 y por éste reglamento, debe ejercerse en función social, y estará sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y por este reglamento"

Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando en el marco constitucional y legal el recurso hídrico goza de especial preponderancia y protección, además de que las rondas son áreas de alta importancia ecológica y por tal razón deben ser protegidas y conservadas por el Estado y por los particulares.

Partiendo de las claridades brindadas, respecto a las limitaciones que recaen en las áreas de ronda hídrica y teniendo en cuenta las funciones que adelanta esta unidad en el marco del proceso establecido a través de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, esta Dirección Territorial elevo solicitud de información al respecto a la máxima autoridad ambiental en el departamento, sobre el caso en particular.

Al respecto, mediante oficio con radicado de entrada DTTI2-202004971 del 9 de octubre de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA, informo a esta Unidad que, mediante Resolución No. 3885 del 29 de noviembre de 2018 adoptó la priorización para el acotamiento de rondas hídricas en el departamento del Tolima, con el fin de realizar el acotamiento de dichos cuerpos de agua a lo largo y ancho del departamento obedeciendo al orden de prioridad establecido en dicho acto administrativo.

²³ "por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones

²⁴ El artículo 82 de la Constitución Política dice: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De ahí que, en la actualidad dicha entidad solo cuente con el acotamiento de la ronda hídrica del cauce principal del río Alvarado, área diferente a la que abarca el predio de interés denominado por el solicitante como "Hacienda La Linda – Parcela No. 2".

En virtud de lo anterior y en atención a las competencias establecidas a la Unidad de Restitución de Tierras contenidas en la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y el decreto 4801 de 2011, corresponde a esta entidad advertir al juez especializado en restitución que el predio "Hacienda La Linda – Parcela No. 2", ubicado en la vereda Las Pavas, del municipio de Ibagué, presenta colindancia con los cuerpos de agua relacionados anteriormente, que, hasta la fecha, dicha franja no ha sido delimitada por la entidad ambiental correspondiente, siendo necesaria su vinculación al proceso de restitución.

➤ **Con relación al título vigente para explotación minera.**

El Código de Minas señala:

"Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional. (...)"

Artículo 15. Naturaleza del derecho del beneficiario. El contrato de concesión y los demás títulos emanados del Estado de que trata el artículo anterior, no transfieren al beneficiario un derecho de propiedad de los minerales "in situ" sino el de establecer, en forma exclusiva y temporal dentro del área otorgada, la existencia de minerales en cantidad y calidad aprovechables, a apropiárselos mediante su extracción o captación y a gravar los predios de terceros con las servidumbres necesarias para el ejercicio eficiente de dichas actividades".

Acorde a lo anterior, el título minero no transfiere ningún tipo de propiedad sobre los inmuebles en los que se encuentra el proyecto. Ahora bien, una vez que nace a la vida jurídica el derecho a explorar y explotar, derivado del contrato de concesión minera, se inician las etapas del título, la primera de ellas es la etapa de exploración consagrada en el Código de Minas de la siguiente manera:

"Artículo 78. Trabajos de exploración. Los estudios, trabajos y obras a que está obligado el concesionario durante el período de exploración por métodos de subsuelo, son los necesarios para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados, la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, la viabilidad técnica de extraerlos y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social puedan causar estos trabajos y obras".

En esta etapa el titular minero, previo al inicio de los trabajos de exploración, debe inscribir las Guías minero ambiental ante la autoridad ambiental competente, para que esta pueda hacer el respectivo seguimiento ambiental a los trabajos de exploración.

Adicional a lo anterior, para la etapa de exploración se deberá tener en cuenta que, si en el desarrollo de las actividades mineras propias de la etapa se requiere el uso de recursos naturales renovables, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

competente los permisos menores a que haya lugar, como son los permisos de vertimiento, concesión de aguas, etc.

En este sentido debe tenerse en cuenta que el artículo 198 de la Ley 685 de 2001 establece:

"Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, **Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles**".

➤ **Con relación al área para la explotación de hidrocarburos.**

La Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro del marco legal vigente, le corresponde determinar, delimitar y clasificar Áreas para el desarrollo de actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos, con sujeción al régimen jurídico superior sobre el subsuelo y entre otros de la situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.²⁵

Sobre el asunto, la ANH dentro de sus facultades legales conferidas por la Ley 80 de 1993, emitió el Acuerdo No. 2 de 2017 donde en su articulado ha manifestado que:

"Artículo 5. Determinación, Delimitación, Clasificación y Regulación (...), la ANH debe elaborar en forma progresiva, actualizar periódicamente, publicar y mantener a disposición de los interesados, un Mapa de Áreas en el que se identifiquen aquellas Reservadas, Asignadas y Disponibles, es decir, susceptibles de asignación con arreglo al presente Reglamento y sus desarrollos. Respecto de las segundas, Asignadas, debe precisar si se encuentra en Evaluación Técnica, en Exploración o en Producción.

(...)

Artículo 6. Parámetros de Clasificación: Las Áreas deben ser clasificadas según su situación jurídica y contractual, en Asignadas, Reservadas o Disponibles; en función de su naturaleza y localización geográfica, en Continentales o Costa Afuera; de acuerdo con sus características geológicas y la información técnica disponible sobre el subsuelo, en Maduras o Exploradas, Emergentes o Semiexploradas, e Inmaduras o Frontera, y, según los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos, en Yacimientos con acumulaciones en Trampas o Convencionales y Yacimientos en Rocas Generadoras o los demás yacimientos definidos en el Artículo 1 del Decreto 3004 de 2013."

Teniendo en cuenta lo anterior, se identifica que dentro del predio objeto de estudio se encuentre un área denominada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) como "Área Disponible", la cual es definida como aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas i) no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; ii) las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas

²⁵ Agencia Nacional de Hidrocarburos: Artículo 5. Acuerdo No. 2 de 2017, por el cual se sustituye el Acuerdo No. 4 de 2012. 2017



Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

o no fueron asignadas; y iii) áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública.

Lo anterior nos indica que sobre el predio presuntamente no se realizará algún tipo de explotación, que en caso de que fuera objeto de ejecución de contratos de Exploración y Producción, E&P, de Evaluación Técnica, TEA y Especiales, será competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro del Proceso Permanente de Selección de Áreas establecer dentro de las propuestas y ofertas cual será el tipo de explotación que se realizará sobre el suelo, para así determinar las acciones jurídicas a iniciar, sea bien compraventa, expropiación o constitución de servidumbre.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que para proceder a la exploración o explotación de hidrocarburos el Decreto 1076 del 2015 establece que se deberá otorgar una licencia por parte de la autoridad ambiental competente para ello:

"Artículo 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental."

Por lo anterior, una de las pretensiones en la solicitud judicial se considera necesario que se ordene a la Agencia Nacional de Hidrocarburos que le informe el evento en el que el "Área Disponible" sea objeto de adjudicación o asignación para desarrollar actividades de Exploración y Producción de Hidrocarburos y el tipo de explotación que se realizará sobre el suelo, con el fin de que se evalúe si se realizó el análisis socioambiental que advierta alguna posible afectación a los derechos a la restitución de la víctima, y de ser necesario que el Despacho de conocimiento ordene la vinculación del adjudicatario del área asignada, con el fin de que allegue información del proyecto y conozca la existencia de la solicitud de restitución, de modo que la tenga en cuenta durante su plan de exploración o explotación. El fundamento de esta vinculación es que el juez de restitución de tierras debe ordenar y tomar todas las medidas que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas; en este orden de ideas al existir la posibilidad que las actividades de explotación de hidrocarburos afecte el predio objeto de restitución, se hace necesario que dado el caso, el adjudicatario conozca de este proceso.

Adicionalmente, en caso de que el área sea adjudicada para actividades de explotación de hidrocarburos, es necesario solicitar al juez que le ordene a la autoridad ambiental que informe al juzgado de restitución de tierras el momento en que se expida la licencia ambiental, ya que en el evento de concederse dicho instrumento, se pueden desarrollar las actividades de explotación del suelo y se deberá evaluar si las mismas

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

afectan la finalidad para la cual se restituyó el predio o si en el instrumento ambiental se tomaron medidas que impidan la restitución material del inmueble.

➤ **Con relación a las posibles Amenazas y riesgos.**

Mediante la Ley 1523 de 2012²⁶, se adoptó en Colombia una política nacional de gestión del riesgo de desastres, que involucra una serie de normas, procesos, procedimientos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, medidas y acciones para el control, planeación, seguimiento y evaluación de toda situación de riesgo de amenaza de catástrofes de origen natural, que puedan afectar o poner en peligro a la población del territorio colombiano en general.

Para tales efectos, la citada ley señala que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su conjunto está conformado por el presidente de la República, el director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, las gobernaciones y alcaldías municipales en sus respectivas jurisdicciones, las corporaciones autónomas regionales, las entidades privadas con o sin ánimo de lucro la comunidad en general.

Igualmente se creó un régimen especial a partir de los artículos 65 y siguientes, que hacen referencia a las medidas que se pueden adoptar en caso de que un bien se encuentre en una zona de riesgo de desastre declarada, como lo son la ocupación temporal de otros inmuebles, adquisiciones, expropiaciones, demoliciones, imposición de servidumbres y reubicación de asentamientos, que igualmente están diseñadas para salvaguardar la integridad de las personas.

En ese sentido, podría facilitársele a la población que esté ubicada en predios situados en zonas de riesgo, el acceso a otros lugares de alojamiento, previo acuerdo con los propietarios, poseedores o tenedores, respecto al valor que debe reconocérseles por dicha ocupación de terceros, con cargo al Fondo de dicha entidad.

De igual manera, se contempla la medida de adquisición de inmuebles mediante negociación directa con propietarios, o en su defecto, a través de expropiación por vía administrativa previa indemnización, en los casos en que se haya declarado oficialmente una situación de desastre o calamidad pública en la zona donde se encuentre el predio.

Asimismo, está prevista la imposición de servidumbres sobre bienes de propiedad particular situados en áreas geográficas en declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, los cuales estarían en la obligación de soportar dicho gravamen con el fin de que se puedan adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender dicha emergencia, así como las acciones de rehabilitación y reconstrucción que se requieran para tales efectos, entre otras.

En ese sentido, lo cierto es que ante una situación de riesgo de desastre o amenaza, la ley contempla diferentes rutas a las que pueden acudir para superar este tipo de acontecimientos, las cuales deben activarse por parte de las autoridades locales, distritales, municipales y departamentales, quienes en primera instancia son las responsables de emprender todas aquellas actuaciones administrativas, operativas y jurídicas dentro del marco de sus competencias, que sean indispensables para responder a las necesidades de la comunidad en general.

²⁶ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior, en razón que ni la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, ni sus decretos reglamentarios se dispone que sea la Unidad de Restitución de Tierras, quien tenga por función declarar que un predio se encuentra en zona en riesgo de desastres; situación que debe ser declarada y atendida mediante la Gestión del Riesgo de Desastres, a través de las resoluciones y circulares que expide para tales efectos. De igual manera, tampoco las medidas de restitución surten los mecanismos ordinarios dispuestos por el legislador para afrontar este tipo de situaciones, sin perjuicio de que la Unidad de Restitución de Tierras coadyuve desde la órbita de su competencia, en la búsqueda de una solución que favorezca la posición en la que se encuentran las víctimas del despojo o abandono.

Es importante destacar que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, señala que:

Artículo 2º. *De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.*

Igualmente, el artículo 37 de la ley en comento hace referencia a los planes de atención departamental, distrital y municipal que para la gestión del riesgo se deben impulsar a nivel regional, en el siguiente sentido:

"Los autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley. Parágrafo 1º. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley."

Por otra parte, la precitada ley también hace referencia en el artículo 47, al mecanismo de financiación con el que contará el sistema, para efectos de atender las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que se presenten en todo el territorio nacional, el cual estará a cargo del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres.

JURISPRUDENCIA.

En cuanto al desarrollo jurisprudencial que ha tenido este asunto, se debe tener en cuenta la sentencia T-648 de 2013, a través de la cual se adoptaron medidas de reparación frente a la situación en la que se encontraban 3.800 personas víctimas de la segunda ola invernal ocurrida en distintas regiones del país, entre el 01 de septiembre y el 10 de diciembre de

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 - 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2011, en la que debido a una catástrofe natural y a las graves consecuencias que este fenómeno natural desató, se le dieron órdenes a diferentes entidades nacionales, departamentales y municipales, como lo son Los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres, los Comités Regionales Para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres y la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD.

Igualmente, mediante Sentencia T-175 de 2013,²⁷ la Corte Constitucional resolvió por vía de tutela el caso del propietario de una vivienda urbana ubicada en el municipio de Pamplona, Norte de Santander, cuyo inmueble fue afectado por un alud de tierra que se desbordó como consecuencia de la temporada invernal del año 2010, y que pese a lo acontecido, no había recibido asistencia por parte de las entidades responsables en el asunto, en cuanto a la adopción e implementación de medidas de prevención y mitigación.

En esta Sentencia la Corte, luego de analizar las respuestas emitidas por las diferentes entidades demandadas, que en este caso nuevamente fueron los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres, los Comités Regionales Para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres y la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD, resolvió ordenarle a la Alcaldía Municipal de Pamplona la reubicación temporal del tutelante y su grupo familiar, en un inmueble donde no se ponga en grave peligro sus vidas e integridad personal, mientras se realizan las obras necesarias que determine el dictamen pericial, las cuales garanticen la habitabilidad de la vivienda del señor Díaz Pabón y evitar nuevos deslizamientos de tierra.

Asimismo la Corte te ordena a la Alcaldía Municipal de Pamplona, adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso de estas personas a los programas de vivienda de interés social que tiene el Estado, con el fin de que efectivamente cuenten con un lugar digno donde vivir, teniendo en cuenta que el inmueble que actualmente habita se encuentra ubicada en una zona de alto riesgo.

También señala la Corte que frente a la permanencia de personas en viviendas ubicadas en zonas de riesgo de desastres lo siguiente: *"Debido a las condiciones de vulnerabilidad y amenaza de los derechos en las que se encuentran las personas asentados en zonas que por las condiciones del suelo o por el efecto de los actividades humanas pueden ser considerados como proclives a la presencia de derrumbes, deslizamientos o situaciones similares, el legislador ha desarrollado un sistema normativo tendiente a la protección de los derechos y los bienes de las personas que habitan dichas zonas a través de diferentes acciones y procedimientos, estableciendo ciertas responsabilidades en cabeza de las autoridades locales"*.

En ese orden de ideas, tenemos entonces que, tratándose de inmuebles ubicados en zonas de riesgo de desastres, le corresponde en primer lugar a las entidades locales activar las rutas correspondientes para mitigar los riesgos asociados a dicha situación en particular, tal como lo ordenó la Corte en los casos anteriormente expuestos.

10.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección

²⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-175 del 2 de abril de 2013, Expediente. T3681678, MP. María Victoria Calle Correa.

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposición total o parcial con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución.

11. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

11.1 SOLICITANTE (S):

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
80241				Hacienda La Linda-Parcela N°2	Propietario común y proindiviso	Cajamarca, Tolima

11.2 NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	1/12/1965	Vivo
						Compañero/a permanente	0/04/1970	Vivo
						Hijo/a	19/11/1994	Vivo
						Hijo/a	24/01/1997	Vivo

11.3 IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS									
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)									
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
						Titular	Legitimado		
						X		1/12/1965	Vivo

RT-RG-MO-05
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS								
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	No de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)
						Titular	Legitimado	
						X		0/04/1970
								Vivo

11.4 RESUMEN DESCRIPTIVO DE VULNERABILIDADES ENCONTRADAS.

CONCEPTO SOCIAL DE LA IDENTIFICACION Y CARACTERIZACION DE SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION DEL SOLICITANTE

"Durante el momento del abandono o despojo convivía con su compañera permanente. En la actualidad reside en la calle 7 # 5-26 Corregimiento de Anaime, Cajamarca.

SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN: Hombre de 54 años. De acuerdo al estudio de prelación se clasifica en el G4. Afectación a los derechos humanos de los hombres. Adulto: 29-59 años.

En relación al estado de salud, el reclamante y su compañera permanente no presentan ninguna enfermedad crónica o terminal. El reclamante está afiliado al sistema de salud régimen subsidiado y es atendido por ASMET SALUD EPS S.A.S.

El hogar se encuentra registrado en SISBEN con un puntaje de 37,51.

El hogar actualmente está conformado por la reclamante y su compañera permanente.

En lo referente a las condiciones de habitabilidad y socio económicas, el hogar reside en vivienda propia, de la cual es dueña su compañera permanente. Está ubicada en una zona de riesgo, al lado del río, por lo cual cuando este se crece, su casa se inunda. Cuenta con servicios públicos.

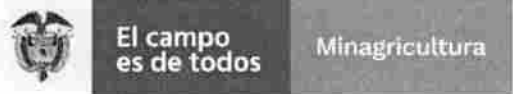
El hogar deriva su sustento del trabajo del reclamante en jornales, del cual devenga aproximadamente \$800.000 mensuales. Su compañera permanente es ama de casa. El no es beneficiario de ningún programa del gobierno.

Manifiesta que cursó hasta 2° de primaria. No pertenece a ninguna organización social. No tiene amenazas actuales contra su vida".

12. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA SER INSCRITO EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.

Una vez identificado el solicitante, su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada la relación jurídica con este y establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el inmueble e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso, el señor cumple con los presupuestos contenidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, para ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

RT-RG-MO-05
V2



Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En virtud de lo anterior el Director Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al ciudadano [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cajamarca, y a su compañera permanente al momento de los hechos victimizantes señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cajamarca, en calidad de **propietario común y proindiviso** sobre la fracción de terreno denominada por el solicitante como "**Hacienda La Linda - Parcela No. 2**" que hace parte del fundo de mayor extensión nombrado como "La Linda", catastral y registralmente como "La Linda", ubicado en la vereda Las Pavas del municipio de Ibagué, departamento del Tolima, y a su núcleo familiar para el momento de los hechos, de acuerdo a la solicitud distinguida bajo el **ID 80241**, inmueble con área georreferenciada de 19 hectáreas 5337 m², identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-10696 y cédula catastral N° 730010002000000010109000000000, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011, modificada y prorrogada por la Ley 2078 de 2021, en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 2002 a 2003.

TERCERO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el(los) folio(s) de matrícula No. 350-10696, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el(los) folio(s) precitado(s), que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO. Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras "Hacienda La Linda - Parcela No. 2", según la información catastral, se encuentra alinderado en su costado Norte con caño "Sin Nombre", por el Oriente con caño "Sin Nombre", costado Sur con quebrada "Sin Nombre" y por costado Occidente con caño "Sin Nombre", para que proceda a oficiar a la Corporación Autónoma Regional del Tolima con la finalidad que determine si se requiere una limitación de ronda.

SEXTO. Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, según la información catastral presenta traslape con área de explotación minera, con el propósito que se oficie a la autoridad competente para que informe sobre las posibles limitaciones al uso del suelo y de ser necesario, se ordene la vinculación del titular del contrato de explotación.

SÉPTIMO. Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, según la información catastral presenta traslape con área disponible para hidrocarburos, con el

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 - 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la RI 00803 DE 15 DE ABRIL DE 2021: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propósito que se oficie a la autoridad competente, y de ser necesario se ordene la vinculación del titular del contrato de explotación.

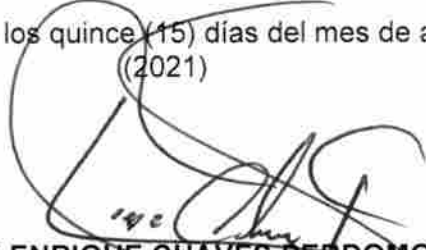
OCTAVO. Informar al Juez, en caso de presentarse Acción de Restitución y/o Formalización de Tierras, que el predio inscrito en el Registro de Tierras, según información catastral, posiblemente está en zona de amenazas y riesgos, por lo que resulta necesario oficiar a la alcaldía municipal de Ibagué – Gestión del Riesgo, para que informe sobre la afectación del área por amenaza y riesgo, y emita certificado de uso de suelo del predio "Hacienda La Linda – Parcela No. 2" con código predial 730010002000000010109000000000.

NOVENO. Comunicar a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe al solicitante en la incorporación de los programas de estabilización socioeconómica.

DÉCIMO. Notificar la presente resolución al solicitante y a su compañera permanente para el momento de los hechos victimizantes señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Cajamarca, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Ibagué, a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)


JORGE ENRIQUE CHAVES PERDOMO
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

ID 80241

Proyectó: Área jurídica: JC Meneses

Área social: M. Pereira

Área catastral: L. Gaviria.

Revisó: C Flórez – Coordinador Jurídico

L. Trujillo – Coordinadora Catastral

N. Cruz – Coordinador Social

RT-RG-MO-05
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Tolima

Carrera 5 N° 38-04 Piso Cuarto - Teléfonos 2644027 - 3134221625 Ibagué Tolima - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion